

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Dictamen de Cierre de la Liquidación del Patrimonio de la Asociación Civil denominada “Propuesta Democrática, A.C.”, constituida para la Rendición de Cuentas y Fiscalización de los actos tendentes a la obtención de apoyo ciudadano del C. Luis Samuel Celis González, aspirante a Candidato sin partido al cargo de Diputado al Congreso de la Ciudad de México por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito 16, durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

A n t e c e d e n t e s:

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de reforma en materia político-electoral que modificó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su Base V apartado B, penúltimo párrafo establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral realizar la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos.
- II. El cinco de febrero de dos mil diecisiete, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto mediante el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- III. El siete de junio de dos mil diecisiete, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México; y se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.

- IV. El cuatro de agosto de dos mil diecisiete, este Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) aprobó el Reglamento para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las y los Aspirantes a las Candidaturas Independientes en la Ciudad de México (Reglamento), identificado con la clave IECM/ACU-CG-029/2017.
- V. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG386/2017, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar, a una fecha única, la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.
- VI. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, este Consejo General aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para elegir jefa o jefe de Gobierno, diputadas y diputados del Congreso de la Ciudad de México, alcaldesas y alcaldes, así como concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebró el primero de julio de dos mil dieciocho, de conformidad con el acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- VII. El catorce de septiembre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo con clave IECM/ACU-CG-040/2017, este Consejo General aprobó el ajuste de las fechas y plazos para la obtención de apoyos ciudadanos y para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas; a través del acuerdo con clave IECM/ACU-CG-041/2017, aprobó la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular; asimismo, mediante el acuerdo con clave IECM/ACU-

042/2017, aprobó los lineamientos para el registro de candidaturas sin partido, todos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017–2018.

- VIII.** El seis de octubre de dos mil diecisiete, este Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- IX.** El nueve de octubre de dos mil diecisiete, este Consejo General, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-054/2017, aprobó los Lineamientos para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a cargos de elección popular sin partido, mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- X.** El treinta de noviembre de dos mil diecisiete, este Consejo General mediante acuerdo con clave IECM/ACU-CG-086/2017, determinó los Topes de Gastos de Precampaña para la Jefatura de Gobierno, las Diputaciones del Congreso Local y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- XI.** El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, el C. Luis Samuel Celis González, aspirante a Candidato sin partido al cargo de Diputado al Congreso de la Ciudad de México por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito 16, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, se presentó ante el notario público número treinta y siete de la Ciudad de México, a efecto de formalizar la constitución de la Asociación Civil denominada “Propuesta Democrática, A.C.” (Asociación Civil).
- XII.** El nueve de diciembre de dos mil diecisiete, los ciudadanos Luis Samuel Celis González y Hermida Hernández Eduardo, presentaron ante este Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) su solicitud de registro como fórmula de aspirantes, propietario y suplente, respectivamente, a la Candidatura Sin Partido para la Diputación por el Principio de Mayoría Relativa

por el Distrito Electoral Uninominal 16, al Congreso de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

- XIII.** El catorce de diciembre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo con clave IECM/ACU-CG-098/2017, este Consejo General aprobó la procedencia, entre otras, de la solicitud de registro de la fórmula de aspirantes a Candidatura Sin Partido a la Diputación por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito 16, a los CC. Luis Samuel Celis González y Hermida Hernández Eduardo, propietario y suplente, respectivamente, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para la Ciudad de México.
- XIV.** El doce de enero de dos mil dieciocho, mediante acuerdo con clave IECM/ACU-CG-006/2018, este Consejo General determinó el Financiamiento Público para Gastos de Campaña de los partidos políticos y Candidaturas sin partido a ejercer en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- XV.** El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-022/2018, este Consejo General determinó los Topes de Gastos de Campaña para la Jefatura de Gobierno, las Diputaciones del Congreso Local y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- XVI.** El diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, mediante acuerdo con clave IECM/ACU-CG-063/2018, este Consejo General aprobó el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas respecto de la verificación realizada al porcentaje de firmas de apoyo requerido para obtener el registro de candidaturas sin partido al cargo de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. Y en el punto SEGUNDO del Dictamen aludido se señala que, entre otros ciudadanos, Luis Samuel Celis González, no cumplió con el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para obtener su registro al citado cargo,

la notificación respectiva se practicó con fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho.

- XVII.** El tres de abril de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización), mediante oficio IECM/UTEF/172/2018, solicitó a la Asociación Civil diversa información y documentación necesaria para el proceso de Liquidación.
- XVIII.** El veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, este Consejo General emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-093/2018, por el que se aprueban los Lineamientos para realizar notificaciones, a través del sistema de notificaciones electrónicas por internet (SNI), aplicables en el ámbito de disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las personas aspirantes a candidaturas sin partido para el Proceso Electoral Local 2017-2018 en la Ciudad de México; mismos que se notificaron a la Asociación Civil con fecha tres de abril de dos mil dieciocho.
- XIX.** El nueve de abril de dos mil dieciocho, la Asociación Civil informó a la Unidad de Fiscalización el nombre, número telefónico, correo electrónico y domicilio del Liquidador designado por la propia Asociación Civil, designación que recayó en el C. Juan Carlos Mendoza Granados. Por otra parte, también presentó el formato de aceptación para las notificaciones electrónicas.
- XX.** El diecisiete de abril de dos mil dieciocho, la Responsable de la administración de la Asociación Civil presentó a la Unidad de Fiscalización la Información Financiera con cifras al once de febrero de dos mil dieciocho, fecha en que cerró el Sistema Integral de Fiscalización del INE.

- XXI.** El veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, la Unidad de Fiscalización emitió el oficio IECM/UTEF/310/2018, mediante el cual informó a la responsable de la Asociación Civil las inconsistencias detectadas durante la revisión de la información financiera, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta a dicho oficio el cuatro de junio de dos mil dieciocho, informando, entre otras cuestiones, que la cuenta bancaria ya estaba cancelada, anexando el comprobante correspondiente.
- XXII.** El trece de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio IECM/UTEF/596/2018, la Unidad de Fiscalización notificó al Liquidador designado el ***“Informe que presenta la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización al Liquidador, como resultado de la revisión a la información financiera, con relación a la disponibilidad de recursos y obligaciones por pagar de la Asociación Civil denominada “Propuesta Democrática, A.C.”, constituida para el apoyo al aspirante a candidato independiente C. Luis Samuel Celis González, a Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 16 de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018”***, y del que se concluyó que se determinaron cuentas por cobrar y no se acreditaron cuentas por pagar; asimismo, se solicitó al liquidador concluir el proceso de liquidación presentando copia del acta de disolución de la Asociación Civil, así como de la o las facturas de los gastos realizados y de la baja del Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil ante el Servicio de Administración Tributaria, sin que diera respuesta.
- XXIII.** El cuatro de diciembre de dos mil dieciocho y el veintidós de marzo de dos mil diecinueve, mediante los oficios IECM/UTEF/741/2018 e IECM/UTEF/189/2019, la Unidad de Fiscalización informó a la Asociación Civil del descuento ofrecido por el Colegio de Notarios, para que en caso de estar interesada en obtener dicho beneficio lo comunicaran por escrito a la Unidad

de Fiscalización; lo anterior, en la inteligencia de la libertad de la Asociación Civil de acudir ante la notaria que así considere pertinente; para lo cual, dentro de los diez días siguientes a la recepción de los referidos oficios, debería remitir copia del acta de disolución protocolizada. El dos de abril de dos mil diecinueve, mediante escrito dirigido a la Unidad de Fiscalización el Liquidador y otrora aspirante a Candidato sin partido el C. Luis Samuel Celis González, manifestó apegarse a dichos beneficios.

- XXIV.** El veintidós de abril de dos mil diecinueve, el Liquidador publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el ***“Aviso de liquidación de la Asociación Civil denominada “Propuesta Democrática, A.C.”; así como el aviso por el que se da a conocer que derivado de la revisión efectuada por la Unidad de Fiscalización, no se determinaron acreedores por liquidar, y la convocatoria a personas físicas y morales que consideraran que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan a la Unidad de Fiscalización para presentar la solicitud de reconocimiento de crédito.”***
- XXV.** El veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, el Liquidador remitió copia simple de la escritura de la protocolización de disolución de la Asociación Civil, bajo la fe del Notario número ochenta y siete de esta Ciudad, así como comprobante de los honorarios y derechos pagados a dicho notario y la ficha de depósito bancario respectiva. A la fecha de presentación de este Dictamen, la Asociación Civil no ha remitido documentación que acredite que dio la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria.
- XXVI.** El veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México en la Décima Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización y mediante Acuerdo CF/37/19, aprobó el ***“Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto***

Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Dictamen de Cierre de la Liquidación del Patrimonio de la Asociación Civil denominada 'Propuesta Democrática, A.C.', constituida para la Rendición de Cuentas y Fiscalización de los actos tendentes a la obtención de apoyo ciudadano del C. Luis Samuel Celis González, aspirante a Candidato sin partido al cargo de Diputado al Congreso de la Ciudad de México por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito 16, durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018", al efecto, fueron incorporadas diversas observaciones presentadas por parte de los Consejeros Electorales integrantes de esa Comisión.

Considerando:

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 46, apartados A, inciso e) y B, numeral 1; 50, numeral 1 de la Constitución Local, así como 30, 31, 32 y 36, párrafo tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso k) de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las bases establecidas en la misma y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes.

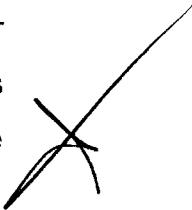
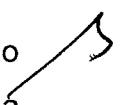
3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones II y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en la Ciudad de México y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y demás disposiciones aplicables, las prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos nacionales y locales, candidaturas de partidos y candidaturas sin partido, así como la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
4. Que atento al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
5. Que de acuerdo con los artículos 50, párrafo tercero de la Constitución Local; 2, párrafo tercero; 34, fracción II y 36, párrafo segundo del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, transparencia, inclusión y rendición de cuentas. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
6. Que en términos de los artículos 32, párrafo primero y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local,

la Ley Procesal y el Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, les son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto.

7. Que conforme a lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Adicionalmente, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral, participarán como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
8. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente, mediante las que asumirá sus determinaciones por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
9. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 50, fracciones I, XIV y LII del Código, el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones las de implementar las acciones conducentes para que pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en las Leyes Generales y en el Código; aprobar o rechazar los dictámenes,

proyectos de acuerdo o de resolución que le propongan las Comisiones y las demás señaladas en ese ordenamiento.

10. Que conforme a los artículos 52 y 59, fracción V del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, entre las que se encuentra la Comisión de Fiscalización.
11. Que el artículo 53, párrafos primero y segundo del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos y candidatos sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Además, contarán con un Secretario Técnico sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
12. Que de acuerdo con el artículo 109, fracción VII del Código, la Comisión de Fiscalización cuenta entre sus atribuciones con la de supervisar los resultados del proceso de liquidación de los bienes de las asociaciones civiles constituidas por los aspirantes y candidatos independientes y aprobar el dictamen de cierre de liquidación que le presente la Unidad de Fiscalización.

13. Que de acuerdo con el artículo 311, párrafo 5 del Código, con la manifestación de intención, la o el candidato sin partido deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal para lo cual se establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.
14. Que de conformidad con la fracción V del artículo 54 del Reglamento, este Consejo General, a través del Consejero Presidente, les hará saber a las o los aspirantes que no podrán registrarse como candidatas o candidatos por no haber obtenido las firmas ciudadanas necesarias para alcanzar el porcentaje fijado para cada candidatura.
15. Que de conformidad con la fracción II del artículo 55 del Reglamento, una vez que la Unidad de Fiscalización cuente con la información financiera de la Asociación Civil y ésta sea validada, elaborará un informe de resultados de la revisión efectuada y le será notificado al liquidador.
16. Que en atención a la fracción IV del artículo 55 del Reglamento, el liquidador procederá a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante las autoridades hacendarias, cancelar la cuenta bancaria y rendir un informe detallado de todo lo actuado ante la Unidad de Fiscalización. 
17. Que de conformidad con la fracción V del artículo 55 del Reglamento, tomando como base el citado informe y las acciones de supervisión desplegadas por la Unidad de Fiscalización, ésta elaborará un Informe del proceso de liquidación, el cual será puesto a la consideración de la Comisión de Fiscalización, para su posterior presentación a este Consejo General. 

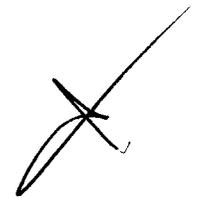
18. Que la revisión se llevó a cabo en el domicilio del Instituto Electoral, ubicado en la calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP. 14386, Tlalpan, Ciudad de México.
19. La revisión llevada a cabo por la Unidad de Fiscalización tuvo como finalidad establecer la posición financiera de la Asociación Civil, con el propósito de verificar la existencia de recursos disponibles, acreditar, en su caso, la autenticidad de las cuentas por cobrar y por pagar, así como la existencia de activos fijos.
20. Que de acuerdo con los datos reportados en la información financiera de la Asociación Civil, así como la proporcionada por el Instituto Nacional Electoral y, en su caso, por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el importe de sus ingresos y gastos fue de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN), por lo que el Informe presentado por la Unidad de Fiscalización abarca los resultados de validación al 100% de ambos conceptos.
21. Que mediante oficio IECM/UTEF/596/2018 del diez de septiembre de dos mil dieciocho la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de este Instituto, le requirió a la Asociación Civil, remitiera la documentación que acreditara la baja de su Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, sin que al día de la elaboración del presente acuerdo remitiera documentación alguna, por lo que cabe señalar que ello es una obligación de los sujetos obligados y con fundamento en los artículos 57, fracción II y 55 fracción V, se deberá informar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que éste proceda a dar parte a las autoridades competentes.

22. Que el veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, el Liquidador presentó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de este Instituto, copia certificada de su Testimonio del Instrumento de Disolución de la Asociación Propuesta Democrática, A.C., bajo la Fe pública del Notario Público número ochenta y siete de esta Ciudad de México, proporcionando copia simple de dicho instrumento, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 41, segundo párrafo del Reglamento.
23. Que se efectuaron diversas pruebas de campo que permitieron al grupo de fiscalización convalidar la revisión efectuada en los registros contables y documentación comprobatoria de la Asociación Civil en los rubros de ingresos, gastos, bancos, cuentas por cobrar, activo fijo, pasivos y confirmación de operaciones.

Lo anterior tal y como fue señalado en el apartado denominado "Conclusiones" del Dictamen, y que se transcribe a continuación:

Como resultado de la fiscalización a la información financiera de la Asociación Civil denominada "Propuesta Democrática, A.C.", constituida para el apoyo al Aspirante a Candidato sin partido a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 16 de la Ciudad de México, C. Luis Samuel Celis González; así como de la revisión a la documentación presentada y las diversas pruebas realizadas, se determinó que no existen recursos disponibles en la cuenta de bancos; no tiene cuentas por cobrar ni activos fijos, asimismo, no se acreditan obligaciones por pagar.

No obstante que le fue requerido mediante el oficio IECM/UTEF/596/2018 notificado el 13 de septiembre de 2018, a la fecha de presentación de este Dictamen, la Asociación Civil no ha remitido documentación que acredite, que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 55, fracciones I, inciso a), III, numeral 4 y IV del Reglamento.



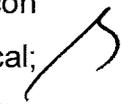
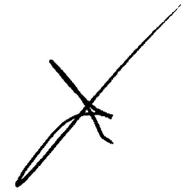
Por lo anterior, con fundamento en el artículo 57, fracción II del Reglamento, se deberá informar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que éste proceda a dar parte a las autoridades competentes.

Que si bien, durante el proceso de revisión se determinaron diversas situaciones que no fueron aclaradas por la Asociación Civil, éstas no incidieron en el proceso de fiscalización necesario para establecer la posición financiera, por lo que no ha lugar a imponer alguna sanción por estas circunstancias.

Máxime, que a partir de la reforma político-electoral de 2014, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su base V, apartado B, penúltimo párrafo, establece que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por lo que es, a través de su órgano técnico, responsable de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes.

En este sentido, con fecha 23 de marzo de 2018 el INE emitió la Resolución identificada con la clave INE/CG200/2018, mediante la cual aprobó el Dictamen Consolidado derivado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los aspirantes a un cargo de elección popular en la Ciudad de México, cuyas conclusiones no incidieron en el proceso de liquidación de la Asociación Civil.

En razón de lo expuesto en los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; así como 37, fracción I; 41, párrafo primero; 47, y 50, fracciones I y XIV del Código, el Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente



A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen de cierre de la liquidación del patrimonio de la Asociación Civil denominada “Propuesta Democrática, A.C.”, constituida para la rendición de cuentas y fiscalización de los actos tendentes a la obtención de apoyo ciudadano del C. Luis Samuel Celis González, aspirante a Candidato sin partido al cargo de Diputado al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa por el Distrito 16, durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, conforme al Anexo que se acompaña al presente, el cual forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Publíquese de inmediato el presente Acuerdo y su Anexo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales, así como en el portal oficial de Internet de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese personalmente este Acuerdo y su Anexo al C. Luis Samuel Celis González, otrora aspirante a Candidato sin partido al cargo de Diputado al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa por el Distrito 16, durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral dar vista al Servicio de Administración Tributaria por las razones expuestas en el considerando 21 de este Acuerdo para los efectos legales conducentes.

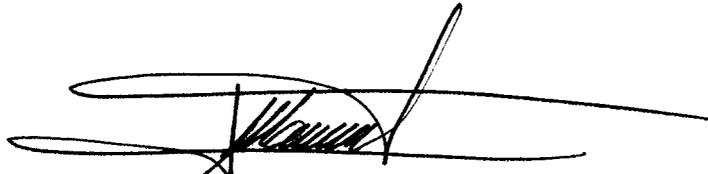
QUINTO. Realícense las adecuaciones procedentes, en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto.



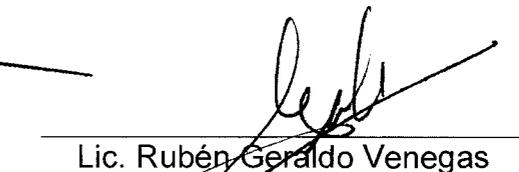
SEXTO. Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para la publicación de las conclusiones del dictamen y los presentes puntos de acuerdo.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veinte de diciembre de dos mil diecinueve, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo





INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO

CONSTRUYENDO DEMOCRACIA

DICTAMEN DE CIERRE DE LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “PROPUESTA DEMOCRÁTICA, A.C.”, CONSTITUIDA PARA EL APOYO DEL ASPIRANTE A CANDIDATO SIN PARTIDO C. LUIS SAMUEL CELIS GONZÁLEZ, A DIPUTADO AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO 16, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN.



1. INTRODUCCIÓN

El Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) como autoridad administrativa en la materia, por conducto de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización), instrumentaron el proceso de fiscalización, disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la rendición de cuentas de las y los aspirantes a las candidaturas sin partido registradas en el pasado Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en la Ciudad de México (Proceso Electoral).

Para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, fracción VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, la Unidad de Fiscalización elaboró el Reglamento para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las y los Aspirantes a las Candidaturas Independientes en la Ciudad de México.

El Reglamento referido es un instrumento que; por un lado, brinda certeza a las Asociaciones Civiles en cuanto a la forma como deben de proceder para la presentación de sus informes y la documentación que debe acompañar a los mismos, así como de todo el proceso de liquidación, en tanto que, por el otro, dota al Instituto Electoral de las herramientas jurídicas necesarias para llevar a cabo la revisión contable, financiera y documental que permita corroborar la veracidad de las operaciones reportadas por éstas, así como el procedimiento a seguir para determinar la posición financiera, su posterior liquidación y finalmente, la disolución.

Al respecto, es importante destacar que la fiscalización y liquidación constituyen actividades orientadas a transparentar el origen de los recursos, así como a evaluar la correcta aplicación de los mismos, los cuales son obtenidos por las personas aspirantes a una candidatura sin partido para la obtención del apoyo ciudadano. Es por ello, que este Instituto Electoral por conducto de la Unidad de Fiscalización, conoció del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron éstos, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes; además, de garantizar el interés de terceros y, en su caso, dar un destino cierto a los bienes y remanentes que pudieran haberse generado.

Por lo tanto, el presente Dictamen contiene el resultado que arrojó la revisión de los informes de la Asociación Civil "**Propuesta Democrática, A.C.**"; considerando los elementos técnicos contables y la metodología de revisión correspondiente, así como las acciones realizadas por la persona designada por la Asociación Civil como Liquidador para dicho proceso, todo dentro del marco legal aplicable en la materia; en conclusión, un ejercicio apegado a normas técnicas y a derecho.

2. MARCO LEGAL

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia político-electoral.

El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, establece que es derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto mediante el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

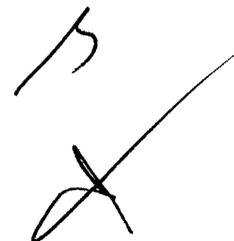
El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México; y se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.

En su artículo 6, fracción IV el Código dispone que son derechos de los ciudadanos de la Ciudad de México, el ser votados para todos los cargos de elección popular; asimismo, señala que el derecho de solicitar el registro como candidata o candidato sin partido a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Diputaciones al Congreso Local, Alcaldesa o Alcalde y Concejales ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución Federal, los tratados internacionales de derechos humanos, la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), el Código y la demás normativa aplicable.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, fracción VII del Código, la Unidad de Fiscalización elaboró el Reglamento para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las y los Aspirantes a las Candidaturas Independientes en la Ciudad de México (Reglamento), mismo que de forma integral con su anexo fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-029/2017 de fecha 4 de agosto de 2017.

Por su parte el artículo 311 del Código estableció, entre otros aspectos que con la manifestación de intención de postular su candidatura sin partido a un cargo de elección popular, la o el candidato sin partido deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, que deberá tener el tratamiento que un partido político en el régimen fiscal, y realizar las acciones necesarias y la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la referida persona moral. En ese contexto, quienes obtuvieron su registro como aspirantes para contender al cargo de Jefa o Jefe de Gobierno, Alcaldesa o Alcalde y Diputadas o Diputados por el principio de mayoría relativa en la Ciudad de México en el Proceso Electoral realizaron las acciones antes señaladas. Por lo que se informó a este Instituto Electoral la creación de diversas asociaciones civiles, entre las que se encuentra la denominada **“Propuesta Democrática, A.C.”**, constituida por el **C. Luis Samuel Celis González, Aspirante a Candidato sin partido al cargo de Diputado al Congreso de la Ciudad de México por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito 16**, materia del presente dictamen, por estar sujeta a liquidación.

Al respecto, el artículo 55 fracción IV y V del Reglamento, disponen que terminadas las acciones del liquidador, procederá a dar de baja el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil ante las autoridades hacendarias, a la cancelación de la cuenta bancaria y rendirá un informe detallado de todo lo actuado ante la Unidad de Fiscalización; la cual elaborará un informe del proceso de liquidación con el informe del Liquidador y las acciones de supervisión desplegadas por la misma, el cual se deberá someter a la consideración del Consejo General, previa aprobación de la Comisión de Fiscalización.

Handwritten signature or initials in black ink, consisting of a stylized 'B' above a larger, more complex mark.

1. ANTECEDENTES

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de reforma en materia político-electoral que modificó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su Base V apartado B, penúltimo y último párrafos establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral realizar la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos.

El 4 de agosto de 2017 el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México(Consejo General), emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-029/2017 por el que se aprobó el Reglamento para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las y los Aspirante a las Candidaturas Independientes en la Ciudad de México(Reglamento).

El 14 de septiembre de 2017, se emitió el acuerdo del Consejo General con clave IECM/ACU-CG-041/2017, mediante el cual se aprobó la Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018(Proceso Electoral).

Con fecha 29 de noviembre de 2017, el C. Luis Samuel Celis González, aspirante a candidato sin partido al cargo de Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 16 de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral, se presentó ante el Notario Público número 37 de la Ciudad de México, a efecto de formalizar la constitución de la Asociación Civil denominada Propuesta Democrática, A.C. (Asociación Civil).

El 14 de diciembre de 2017, el Consejo General, mediante acuerdo con clave IECM/ACU-CG-098/2017, aprobó la procedencia de la solicitud de registro como aspirante a la candidatura sin partido para Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 16, al C. Luis Samuel Celis González en el Proceso Electoral, para la Ciudad de México.

Con fecha 22 de marzo de 2018, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, notificó al C. Luis Samuel Celis González, el Acuerdo del Consejo General, por el que se aprobó el Dictamen respecto de la verificación realizada al porcentaje de firmas/de apoyo ciudadano requerido para obtener el registro de candidatura sin partido al cargo de Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 16 de la Ciudad de México en el Proceso Electoral, identificado con clave IECM/ACU-CG-063/2018.

Con fundamento en los artículos 109, fracción VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y 55, fracción I del

Reglamento, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) mediante oficio IECM/UTEF/172/2018 de fecha 26 de marzo de 2018, solicitó a la Asociación Civil diversa información y documentación necesaria para el proceso de Liquidación.

Con fecha 29 de marzo de 2018, el Consejo General emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-093/2018, por el que se aprueban los Lineamientos para realizar notificaciones, a través del sistema de notificaciones electrónicas por internet (SNI), aplicables en el ámbito de disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las personas aspirantes a candidaturas sin partido para el Proceso Electoral en la Ciudad de México, mismo que fue notificado a la Asociación Civil el 3 de abril de 2018, mediante Cédula de Notificación Personal por Comparecencia.

El 9 de abril de 2018, la Asociación Civil presentó a la Unidad de Fiscalización, el formato de aceptación para las notificaciones electrónicas otorgando los nombres, números telefónicos, correos electrónicos y domicilios del Aspirante a Candidato sin partido, del Responsable y del Liquidador designado por la propia Asociación Civil, tal y como se requerían en los Lineamientos para realizar notificaciones a través del SNI.

Conforme a lo establecido en el artículo 55, fracción I, inciso d) del Reglamento, el 17 de abril de 2018, el Responsable de la Administración de la Asociación Civil presentó a la Unidad de Fiscalización la Información Financiera con cifras al 11 de febrero de 2018, fecha en que cerró el Sistema Integral de Fiscalización del INE.

La revisión de la información y documentación se llevó a cabo en el domicilio del Instituto Electoral de la Ciudad de México, ubicado en la calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP. 14386, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

La revisión llevada a cabo por la Unidad de Fiscalización tuvo como finalidad establecer la posición financiera de la Asociación Civil, con el propósito de verificar la existencia de recursos disponibles, acreditar, en su caso, la autenticidad de las cuentas por cobrar y por pagar, así como la existencia de activos fijos.

Durante el proceso de revisión, mediante oficio IECM/UTEF/310/2018 de fecha 28 de mayo de 2018, la Unidad de Fiscalización notificó por medio del Sistema de Notificaciones Electrónicas al Responsable las inconsistencias detectadas durante la revisión de la información financiera, otorgándole un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta a dicho oficio el 4 de junio de 2018, cuyo análisis se muestra en el **Apartado 13. Cuadro de Inconsistencias** del presente dictamen.

Con fecha 13 de septiembre de 2018 en el SNI, la Unidad de Fiscalización notificó al Liquidador designado a través del oficio IECM/UTEF/596/2018 el ***“Informe que presenta la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización al Liquidador, como resultado de la revisión a la información financiera, con relación a la disponibilidad de recursos y obligaciones por pagar de la Asociación Civil***

denominada “Propuesta Democrática, A.C.”, constituida para el apoyo al aspirante a candidato independiente C. Luis Samuel Celis González, a Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 16 de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018”, y del que se concluyó que se determinaron cuentas por cobrar y no se acreditaron cuentas por pagar.

Asimismo, le solicitó al liquidador concluir el proceso de liquidación presentando a la Unidad de Fiscalización copia del acta disolución de la asociación civil, así como de la o las facturas de los gastos realizados y de la baja del Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil ante el Servicio de Administración Tributaria, sin que diera respuesta.

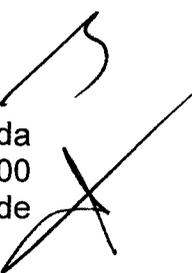
Mediante oficios IECM/UTEF/741/2018 e IECM/UTEF/189/2019 notificados a través del SNI el 4 de diciembre de 2018 y el 22 de marzo de 2019 respectivamente, la Unidad de Fiscalización informó a la Asociación Civil de los beneficios en el pago de la protocolización de la disolución de las Asociaciones Civiles ofrecidos por el Colegio de Notarios; al respecto, mediante escrito de fecha 2 de abril el liquidador y otrora aspirante a candidato sin partido el C. Luis Samuel Celis González manifestaron su interés de apegarse a dichos beneficios. Derivado de ello, el día 28 de octubre de 2019 presentó copia simple de la escritura de la protocolización de disolución de la Asociación Civil, bajo la fe del Notario No. 87 de esta Ciudad; así como comprobante de los honorarios y derechos pagados a dicho notario y la ficha de depósito bancarios respectiva.

El día 22 de abril de 2019 el liquidador publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Aviso de liquidación de la Asociación Civil denominada “Propuesta Democrática, A.C.”; así como el aviso por el que se da a conocer que derivado de la revisión efectuada por la Unidad de Fiscalización, no se determinaron acreedores por liquidar; y la convocatoria a personas físicas y morales que consideraran les asistiera un derecho acudieran a la Unidad de Fiscalización para presentar la solicitud de reconocimiento de crédito, sin que se presentara persona alguna; así también entregó copia del pago de derechos por la publicación en la Gaceta Oficial.

En cumplimiento al artículo 55, fracción II, numerales 2 y 3 del Reglamento, la Unidad de Fiscalización emite el presente dictamen, mismo que da cuenta de los resultados de la revisión documental de la información financiera de la Asociación Civil durante el proceso de obtención de firmas de apoyo ciudadano, considerando los elementos técnicos contables y la metodología de revisión correspondiente, así como del estricto apego a la normativa aplicable y a las normas técnicas en materia contable.

2. ALCANCE

De acuerdo con la información financiera presentada por la Asociación Civil y reportada al Instituto Nacional Electoral (INE), el importe de sus ingresos y gastos fue de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN) cada uno, por lo que este Informe abarca los resultados de validación al 100% de ambos conceptos.



3. INGRESOS

Conforme a la información financiera presentada por la Asociación Civil, el monto de sus ingresos ascendió a la cantidad de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN).

4. GASTOS

De conformidad con la información financiera presentada por la Asociación Civil, el monto de sus gastos ascendió a la cantidad de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN).

5. ANÁLISIS DE INGRESOS Y GASTOS

5.1 INGRESOS

De acuerdo con la información reflejada en los estados de cuenta bancarios presentados por la Asociación Civil y reportados al INE el importe de sus ingresos fue de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), por concepto de aportaciones en efectivo del aspirante, derivado de un error u omisión, así como de los movimientos posteriores al cierre del Sistema Integral de Fiscalización.

El monto determinado en el párrafo anterior, se deriva de la comparación entre el Estado de Resultados del periodo del 1 al 26 de marzo de 2018 de la Asociación Civil, que presenta en el rubro de Ingresos la cantidad de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN) y el estado de cuenta bancario del mes de diciembre de 2017 del Banco Mercantil del Norte, S. A., de la cuenta 0674, en el que se aprecia el depósito de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN) el día 8 de diciembre de 2017, correspondiente a una aportación en efectivo realizada por el aspirante para la apertura de dicha cuenta; sin embargo, dicha aportación no fue registrada contablemente ni reportada en el Informe del apoyo ciudadano. Este importe se verá reflejado en el apartado **12. CONCLUSIONES**.

5.2 GASTOS

Derivado del análisis a la información reflejada en los estados de cuenta bancarios presentados por la Asociación Civil y reportados al INE el monto de sus gastos asciende a \$1,392.00 (un mil trescientos noventa y dos pesos 00/100 MN), por concepto de comisiones bancarias por manejo de la cuenta, debido a errores u omisiones, así como de los movimientos posteriores al cierre del Sistema Integral de Fiscalización.

La cantidad determinada en el párrafo anterior, se deriva de la comparación entre el Estado de Resultados al 26 de marzo de 2018 de la Asociación Civil, que presenta en el rubro de Gastos la cantidad de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN) y los estados de cuenta bancarios de los meses de diciembre de 2017, de enero y febrero de 2018 en los que se aprecia que el Banco Mercantil del Norte, S. A., cobró comisiones bancarias que no fueron registradas contablemente ni reportadas en el Informe del apoyo ciudadano por

la cantidad total de \$1,392.00 (un mil trescientos noventa y dos pesos 00/100 MN). Este importe se verá reflejado en el apartado **12. CONCLUSIONES**.

5.3 MOVIMIENTOS POSTERIORES

Cabe señalar, que posterior al cierre de Sistema Integral de Fiscalización del INE (SIF) el aspirante realizó pagos por un monto de \$11,524.00 (once mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 MN) por concepto de la publicación del aviso de liquidación de la Asociación Civil en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como de los gastos notariales por la protocolización del acta de su disolución.

Por lo anterior, sus gastos ascendieron a la cantidad de \$12,916.00 (doce mil novecientos dieciséis pesos 00/100 MN), que fueron pagados en su totalidad con recursos del aspirante, estas situaciones se verán reflejadas en el Estado de Resultados del apartado de Conclusiones.

6. BANCOS

La cuenta de cheques que la Asociación Civil manejó con la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S. A., refleja un saldo de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN) en los registros contables y movimientos posteriores, mismo que fue verificado con el estado de cuenta bancario con corte al 19 del mes de abril de 2018.

Adicionalmente, es de señalar que la cuenta fue cancelada, situación que se hizo constar mediante copia del documento denominado consulta de saldos y movimientos emitido por el Banco Mercantil del Norte, S. A., de fecha 23 de mayo de 2018.

7. CUENTAS POR COBRAR

De acuerdo con los estados de cuenta proporcionados tanto por la Asociación Civil como por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), se determinó un retiro por la cantidad de \$8,608.00 (ocho mil seiscientos ocho pesos 00/100 MN); los cuales fueron utilizados para el pago de la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y los gastos derivados de la protocolización del acta de disolución, por lo que no existen cuentas por cobrar al 31 de octubre de 2019.

8. ACTIVO FIJO

De conformidad con la información financiera, los registros contables y movimientos posteriores de la Asociación Civil, se constató que no cuenta con bienes muebles ni inmuebles.

9. PASIVO

Acorde con la información proporcionada por la Asociación Civil y los registros contables, se determinó que no se realizaron operaciones con proveedores, por lo cual no existen cuentas por pagar.

10. RESULTADO DEL ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR EL INE

Dentro de las atribuciones con las que cuenta la Unidad de Fiscalización, se encuentra la de requerir información y documentación a terceros con el propósito de contar con mayor evidencia sobre las operaciones reportadas por la Asociación Civil de conformidad con lo previsto en las Normas de Auditoría, para Atestiguar, Revisión y otros Servicios Relacionados.

10.1 REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Mediante oficio IECM/UTEF/232/2018 de fecha 19 de abril de 2018, se le solicitó al Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE (UTF) la información y documentación siguiente:

- Informes de ingresos y gastos presentados;
- Balanzas de Comprobación;
- Registros auxiliares;
- Pólizas contables con su soporte documental;
- Estados de Cuenta Bancarios;
- Conciliaciones bancarias; y
- Contratos.

Con fecha 3 de mayo de 2018, mediante oficio INE/UTF/DA/26724/2018, se recibió la respuesta del Director de la UTF al requerimiento, con la información que de esta Asociación Civil se encontraba cargada en el Sistema Integral de Fiscalización.

Del análisis a la información proporcionada por la Asociación Civil al INE, contra la determinada en Fiscalización, se detectaron diferencias así como movimientos posteriores los cuales se mencionan en el apartado **5.3 MOVIMIENTOS POSTERIORES** del presente dictamen.

11. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A LA CNBV

Mediante oficio IECM/CF/57/2018 de fecha 10 de mayo de 2018, la Comisión de Fiscalización, a petición de la Unidad de Fiscalización, solicitó al INE el apoyo de la UTF para superar el secreto bancario respecto de los contratos y estados de cuenta bancarios de las Asociaciones Civiles sujetas al proceso de disolución y liquidación.

Con fecha 25 de mayo de 2018, la CNBV da respuesta a la solicitud anterior enviando copia del informe que rindió el **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.**, así como los estados de cuenta bancarios correspondientes a la Asociación Civil por los meses de diciembre de 2017 y de enero a abril de 2018.

De su análisis se advirtió la existencia de una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, misma que se encuentra considerada en la información proporcionada por el INE y por la Asociación Civil, sin que se hayan determinado diferencias.

12. CONCLUSIONES

1. Como resultado de la fiscalización a la información financiera de la Asociación Civil denominada "Propuesta Democrática, A.C.", constituida para el apoyo al Aspirante a Candidato sin partido a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 16 de la Ciudad de México, C. Luis Samuel Celis González; así como de la revisión a la documentación presentada y las diversas pruebas realizadas, se determinó que no existen recursos disponibles en la cuenta de bancos; no tiene cuentas por cobrar ni activos fijos, asimismo, no se acreditan obligaciones por pagar.

Toda vez que el Balance General se encuentra en ceros como resultado de lo anterior, se presenta únicamente el Estado de Resultados por el periodo comprendido del 29 de noviembre de 2017 al 31 de octubre de 2019, como sigue:

PROPUESTA DEMOCRÁTICA, A.C.
ESTADO DE RESULTADOS POR EL PERIODO
DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2017 AL 31 DE OCTUBRE DE 2019

Financiamiento Privado del Aspirante.		\$ 12,916.00
En Dinero.	\$ 12,916.00	
TOTAL		\$ 12,916.00
Gastos Financieros.		\$ 1,392.00
Publicación de aviso de liquidación Gaceta Oficial		2,024.00
Honorarios, impuestos y derechos por disolución		9,500.00
TOTAL		\$ 12,916.00
DÉFICIT O REMANENTE		\$ 0.00

2. No obstante que le fue requerido mediante el oficio IECM/UTEF/596/2018 notificado el 13 de septiembre de 2018, a la fecha de presentación de este Dictamen, la Asociación Civil no ha remitido documentación que acredite, que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 55, fracciones I, inciso a), III, numeral 4 y IV del Reglamento.

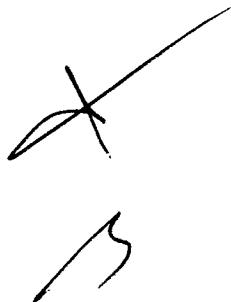
Por lo anterior, con fundamento en el artículo 57, fracción II del Reglamento, se deberá informar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que éste proceda a dar parte a las autoridades competentes.

3. Que si bien, durante el proceso de revisión se determinaron diversas situaciones que no fueron aclaradas por la Asociación Civil, éstas no incidieron en el proceso de fiscalización necesario para establecer la posición financiera, por lo que no ha lugar a imponer alguna sanción por estas circunstancias.

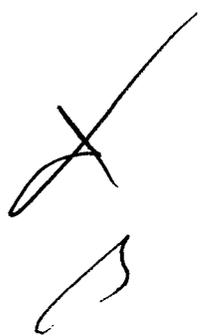
Máxime, que a partir de la reforma político-electoral de 2014, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su base V, apartado B, penúltimo párrafo, establece que la fiscalización de las finanzas de los partidos

políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por lo que es, a través de su órgano técnico, responsable de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes.

En este sentido, con fecha 23 de marzo de 2018 el INE emitió la Resolución identificada con la clave INE/CG200/2018, mediante la cual aprobó el Dictamen Consolidado derivado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los aspirantes a un cargo de elección popular en la Ciudad de México, cuyas conclusiones no incidieron en el proceso de liquidación de la Asociación Civil.

Handwritten signature and initials in black ink, consisting of a stylized name and the letter 'B' below it.

13. CUADRO DE INCONSISTENCIAS

A handwritten signature or mark consisting of a large, stylized 'X' shape with a horizontal line through it, and a smaller, curved mark below it.

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

CUADRO DE ANÁLISIS A LA RESPUESTA PRESENTADA POR “PROPUESTA DEMOCRÁTICA, A.C.”, RESPECTO DE LAS INCONSISTENCIAS NOTIFICADAS MEDIANTE EL OFICIO IECM/UTEF/310/2018, DERIVADAS DE LA REVISIÓN A LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>1. De la revisión a los estados bancarios de la cuenta número 0366480674 y de inversión 0366481448 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, se detectaron las siguientes situaciones:</p> <p>a. El día 8 de diciembre de 2017, en el estado de cuenta de dicho mes se aprecia un depósito en efectivo por \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), el cual no fue registrado contablemente ni reportado en el informe correspondiente.</p> <p>b. Asimismo, en los estados de cuenta de los meses de diciembre de 2017, enero y febrero de 2018 el banco antes referido aplicó una comisión mensual por \$464.00</p>	<p>La Aportación de \$10,000.00, que se menciona en dicho documento numeral 1 inciso a), fue un préstamo que se hizo a la AC por parte del Aspirante a Candidato para poder abrir la cuenta bancaria, única y exclusivamente fue para cubrir este requisito, por eso no se reportó en los informes pero se mandó en dos ocasiones los estados de cuenta bancarios y en el último informe del INE no se nos hizo ninguna observación.</p> <p>Las comisiones que nos cobró el banco fueron por el uso de la misma cuenta que jamás utilizamos.</p>	<p>Derivado del análisis a la información presentada por la Asociación Civil y de la revisión a la documentación proporcionada, en su respuesta a la notificación de inconsistencias, se desprende lo siguiente:</p> <p>a) Respecto de la inconsistencia señalada en el inciso a), la Asociación Civil menciona que la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), corresponde a un “préstamo” que realizó el aspirante a candidato independiente para cubrir el requisito para lograr la apertura de la cuenta bancaria, derivado de la información proporcionada por la AC, y de la revisión al Informe de apoyo ciudadano realizada por la Unidad de Fiscalización del INE, no se determinó observación al respecto, por lo que se considera solventada esta situación.</p> <p>b) En el inciso b), la Asociación Civil acepta que el banco le cobró comisiones por el uso de la cuenta por la cantidad de \$1,392.00 (un mil trescientos noventa y dos pesos 00/100 MN), los cuales no registro ni reportó; sin embargo,</p>

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>(cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 MN) IVA incluido, para un total de \$1,392.00 (un mil trescientos noventa y dos pesos 00/100 MN) mismas que no fueron registrados contablemente ni reportados en el informe correspondiente.</p> <p>c. Así también, en el estado de cuenta del mes de marzo de 2018, se aprecia que el día 21 la Asociación Civil emitió el cheque número 2, mediante el cual realizó el retiro del saldo por \$8,608.00 (ocho mil seiscientos ocho pesos 00/100 MN) con lo que quedó en ceros la referida cuenta; por lo que se solicita aclare cuál fue el destino de dicho recurso y, en su caso, remita la documentación comprobatoria correspondiente.</p> <p>d. Adicionalmente, la Institución Bancaria referida cargó comisiones por el mes de marzo que quedaron pendientes de pago por un importe de \$481.40 (cuatrocientos ochenta y un pesos 40/100 MN), las cuales derivado de que la Asociación Civil retiró el total del saldo no fueron pagadas.</p>	<p>El retiro del día 21 de marzo por el importe de \$8,608.00 fue para reintegrarse al aspirante, ya que el proceso de revisión por parte del INE había concluido y como lo comenté anteriormente, este recurso solo se depositó para poder abrir la cuenta bancaria y cumplir con este requisito.</p> <p>Fuimos al banco a solicitar la baja de la cuenta y nos dijeron que ya estaba cancelada porque ya no tenía saldo y no se nos comentó nada acerca de un saldo pendiente por cubrir por cuestión de comisiones, nos imprimieron una hoja que anexo al presente, la cual dice que la cuenta esta dada de baja. Al estar dada de baja la cuenta ya no hubo forma de conseguir los estados de cuenta del mes de Abril y del mes de Mayo 2018.</p>	<p>se determinó que serán reportados en el Informe al Liquidador dentro de la información financiera respectiva, por lo que se considera que se solventó esta parte de la inconsistencia.</p> <p>c) Con relación al inciso c), derivado del análisis a los comentarios realizados por la Asociación Civil, respecto del cheque número 2 mediante el que se retiró el saldo de la cuenta bancaria por \$8,608.00 (ocho mil seiscientos ocho pesos 00/100 MN), se considera que no aclara cuál fue el destino del recurso, así como no proporcionó la documentación comprobatoria correspondiente, únicamente menciona en su escrito de fecha 4 de junio de 2018 que dicho retiro fue para reintegrarse al otrora aspirante a candidato; sin embargo, el cheque fue emitido a nombre del C. Juan Carlos Mendoza Granados liquidador de la AC., y no a favor del otrora aspirante, por lo que se considera que no solventó el presente inciso de la observación.</p> <p>d) Como resultado del análisis a los comentarios realizados por la Asociación Civil y de la revisión a la documentación presentada en su escrito de respuesta, se desprende que el banco no informó a la AC., respecto del saldo por cobrar por comisiones de \$481.40 (cuatrocientos ochenta y un pesos 40/100 MN); así como, presentó un documento denominado "Consulta de Saldos y Movimientos" de fecha 23 de mayo de 2018, en el cual se indica que el estatus de la cuenta bancaria número 0674 esta cancelada;</p>

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		<p>asimismo, no le fue requerido el pago de dichas comisiones, por lo que se considera que solventó esta situación.</p>
<p>2. Se requiere una relación de las operaciones que, en su caso, haya realizado la Asociación Civil, a partir de la fecha en que se cerró el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) y hasta el 31 de mayo de 2018; así como la documentación soporte que las sustente y los estados de cuenta bancarios por dicho periodo.</p>		<p>De la revisión a la documentación presentada por la Asociación Civil en su respuesta a la notificación de inconsistencias; así como de la proporcionada por otras autoridades, se desprende lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la cuenta bancaria número 0674 y de inversión 1448 del Banco Mercantil del Norte, S.A., se realizó un depósito por \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), de lo cual se cargaron comisiones bancarias por manejo de la misma por un total de \$1,392.00 (un mil trescientos noventa y dos pesos 00/100 MN); así como, se efectuó la última operación por \$8,608.00 (ocho mil seiscientos ocho pesos 00/100 MN) el 21 de marzo de 2018, correspondiente al retiro del saldo de la cuenta a dicha fecha, con lo cual se canceló la misma al no existir saldo. • De la revisión al Informe de apoyo ciudadano presentado al INE, se aprecia que no se realizaron operaciones. • La Secretaría de Hacienda y Crédito Público por medio del INE presentó a esta autoridad los estados de cuenta 0674 y de inversión 1448 del Banco Mercantil del Norte, S.A., por los meses de diciembre de 2017 a abril de 2018, con los cuales se pudo corroborar las operaciones que se detallan en el primer punto de este análisis. <p>Por lo anterior, derivado del análisis a la</p>

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		<p>información y estados de cuenta bancarios que presentó la Asociación Civil, se concluyó que no realizó otras operaciones además de las ya mencionadas en este punto, por lo cual ya no debe proporcionar la relación objeto de esta inconsistencia solventando la misma.</p> <p>Por todo lo anterior, se solicitó a la Asociación Civil realizar las aclaraciones pertinentes y entregar el informe de ingresos y egresos modificado, con fundamento en la obligación establecida en el artículo 55 del Reglamento.</p>

